Resolución Comisión Disciplinaria

No. 40-CD-FPF-2025

Expediente N° 16-2025-CD-FPF
Lima, 25 de abril de 2025

VISTOS:

- Resolución N° 24-CD-FPF-2025 del 12 de abril de 2025.
- Informe del delegado del encuentro disputado entre Club Universitario de Deportes y Club FBC Melgar el 13 de abril de 2025 por el Campeonato Liga1 Te Apuesto 2025 – Apertura – Fecha 8.
- Resolución N° 28-CD-FPF-2025 del 16 de abril de 2025.
- Escrito de descargos presentado por el Club FBC Melgar y el Señor Horacio de Dios Orzán el 22 de abril de 2025.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ – FPF dispone que *"las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio"*.

Que, con fecha 12 de abril de 2025 se notificó la Resolución N° 24-CD-FPF-2025 mediante la cual esta Comisión Disciplinaria sancionó al Sr. Horacio de Dios Orzán con cuatro (04) fechas de suspensión por haber infringido el artículo 55° del RUJ-FPF.

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

Por Resolución N° 28-CD-FPF-2025 la Comisión Disciplinaria, entre otros resolvió iniciar un procedimiento disciplinario contra el señor Horacio de Dios Orzán y el Club FBC Melgar por la potencial infracción del artículo 21° del RUJ – FPF; así como en el numeral 2) del artículo 184° y los numerales 1) y 2) del artículo 185° del Reglamento de la Liga 1 – 2025, en tanto se advertiría del informe del delegado del encuentro que el Señor Horacio de Dios Orzán, jugador del FBC Melgar, habría ingresado a los camerines y/o vestuarios al término del primer tiempo del partido; pese a que se encontraba suspendido.

Mediante escrito de descargos del 22 de abril de 2025, el Señor Horacio de Dios Orzan y el Club FBC Melgar formularon sus descargos, dentro del plazo concedido por la Comisión.

SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De la revisión de los hechos y escritos aportados al presente procedimiento, la Comisión Disciplinaria advierte que la controversia se centra en determinar si el Señor Horacio de Dios Orzán ha infringido la siguiente disposición normativa:

> *"RUJ-FPF:*
>
> ***Artículo 21**. Prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos*
> *La prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos afecta no solo el derecho a entrar en aquellos, sino también a situarse en las inmediaciones del terreno de juego.*
>
> *REGLAMENTO DE LA LIGA 1 – 2025:*
>
> ***Artículo 184° Suspensiones***
> *184.2. Las suspensiones derivadas de los Boletines o Resoluciones de la Comisión Disciplinaria de la FPF se aplicarán en el o los partidos oficiales del Campeonato que se realicen inmediatamente después de ser emitidas y notificadas electrónicamente, excepto tratándose de resoluciones de condena al pago de sumas dinerarias de acuerdo con la normatividad deportiva.*
>
> ***Artículo 185° Prohibición de ingreso al vestuario y área técnica***
> *185.1. **La sanción de suspensión prohíbe expresamente el ingreso a los vestuarios del estadio a los jugadores** y/o miembros del cuerpo técnico **suspendidos, donde su equipo dispute un partido mientras la sanción este vigente**. Asimismo, no podrán ubicarse en el área técnica del terreno de juego o zona aledaña que le permita dar indicaciones directamente a los integrantes del equipo.*
> *185.2. El Delegado de Partido determinará el lugar adecuado en una de las tribunas del recinto deportivo, lo más alejado del terreno de juego, donde deberá ubicarse el miembro del cuerpo técnico suspendido, debiendo cumplir obligatoriamente esta disposición, sin perjuicio, **que en caso de desacato sean sancionados drásticamente por el órgano disciplinario, con la duplicación de la sanción y el impedimento de ingreso al estadio**."*

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

2. En tal sentido, corresponderá a la Comisión determinar si el Señor Horacio de Dios Orzán cumplió con lo ordenado por este Colegiado en la Resolución N° 24-CD-FPF-2025, específicamente, si cumplió o no con los alcances de la suspensión ordenada.

3. De acuerdo al informe del delegado, el Señor Horacio de Dios Orzán *"bajó a camerinos y/o vestuarios estando impedido de hacerlo por estar suspendido"*:

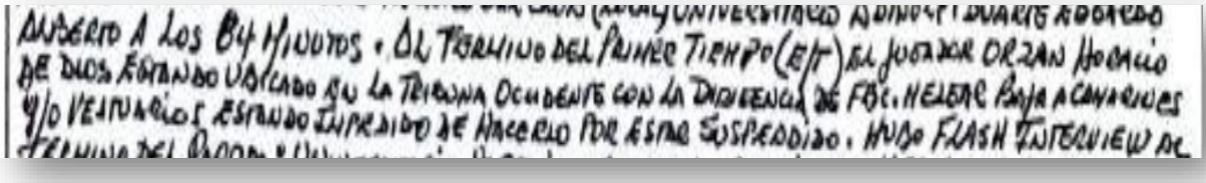
ABIERTO A LOS 84 MINUTOS. AL TERMINO DEL PRIMER TIEMPO (E/T) EL JUGADOR ORZAN HORACIO DE DIOS ESTANDO UBICADO EN LA TRIBUNA OCCIDENTE CON LA DIRIGENCIA DE FBC. MELGAR BAJA A CAMERINOS Y/O VESTUARIOS ESTANDO IMPEDIDO DE HACERLO POR ESTAR SUSPENDIDO. HUBO FLASH INTERVIEW DE

4. De una revisión del escrito de descargos, la Comisión Disciplinaria advierte que tanto el Club FBC Melgar y el jugador Horacio de Dios Orzán presentan una descripción diferente de los motivos que justificaron que el jugador haya ingresado a la zona baja del estadio (independientemente de si confirman o no su ingreso a los vestuarios).

5. Por su parte, el Club FBC Melgar indica que, por temas de seguridad y resguardo, se decidió que en el entretiempo el Señor Horacio de Dios Orzán y los directivos del Club FBC Melgar no permaneciesen en la zona donde se encontraban, desplazándose a un espacio que no eran los camerinos, ni cerca a estos:

> Este desplazamiento se debió principalmente a que el Jugador asistió el Encuentro Deportivo junto a los directivos de FBC Melgar en la primera fila, lo que los dejaba expuestos a la hinchada contraria. Luego, por temas de seguridad y resguardo, se decidió que, en el entretiempo, el Jugador y los directivos no permaneciesen en este espacio y se desplacen a una zona más resguardada. Sin embargo, este desplazamiento no pasó por los camerinos ni los tuvo como destino final.

6. Contrariamente, el Señor Horacio de Dios Orzán indica que el motivo por el cual descendió a la zona baja del estadio fue con el propósito de entregar un objeto personal al encargado logístico de su Club, precisando que -incluso- no se habría acercado a los vestuarios:

> Al finalizar el primer tiempo, descendí brevemente por las gradas hacia la zona baja del estadio con el único y específico propósito de entregar un objeto personal al encargado logístico del Club. En el trayecto, fui abordado por el Delegado del encuentro, quien me advirtió que no debía ingresar al camerin ni vestuarios. Respondí con un gesto afirmativo, ya que en ningún momento fue esa mi intención. De hecho, ni siquiera llegué hasta la Capilla —ubicada antes del pasadizo que conduce a los vestuarios visitantes—, puesto que el personal del Club me esperaba antes de esta ubicación.

7. Así, la Comisión Disciplinaria advierte que existe una contradicción entre lo señalado por el Club FBC Melgar y el jugador Horacio de Dios Orzán; lo cual será valorado por este Colegiado al momento de resolver, puesto que no resultarían claros los hechos y justificaciones señaladas por los imputados en este procedimiento.

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

8. Por otro lado, respecto a la alegada falta de prueba en el presente procedimiento (complementario al informe de los oficiales), la Comisión Disciplinaria se remite a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 97° del RUJ-FPF, el cual señala que *"Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de verdad. Por la misma razón soportan prueba en contrario".* Conforme a ello, esta Comisión se encuentra facultada para iniciar procedimientos disciplinarios en base a lo señalado por los oficiales del partido, siendo que, los imputados se encuentran facultados de aportar la prueba -pertinente- para poder contradecir los hechos señalados en dichos informes.

9. En el presente caso, la Comisión Disciplinaria discrepa con la posición del Club FBC Melgar y de su jugador, respecto a que la declaración jurada del señor Horacio de Dios Orzán debería considerarse suficiente para contradecir lo señalado por el delegado del encuentro; más aun cuando ni el Club, ni su jugador pueden presentar una posición sólida -y no contradictoria- respecto a los motivos por lo que habría decidido bajar a los camerinos, encontrándose suspendido.

10. Finalmente, con relación al ofrecimiento de la declaración testimonial del señor Carlos Rodrigo Peralta de la Peña (realizado por el jugador Horacio de Dios Orzán), esta Comisión advierte que el jugador no ha cumplido con los requisitos para su debido ofrecimiento[1] y, aun en el supuesto negado que esta Comisión hubiese admitido su ofrecimiento, este Colegiado considera que dicho medio probatorio no le podría haber generado plena convicción, puesto que solo se trata de otra declaración de testigo y ni el Club FBC Melgar o el jugador, han aportado a este procedimiento, los medios probatorios pertinentes para romper con la presunción de veracidad con la que cuentan los informes de los oficiales (pese que ambos imputados contaron el plazo suficiente y la oportunidad de poder ejercer plenamente su derecho a un debido procedimiento y derecho a la prueba).

11. Estando a los argumentos expuestos, y advirtiéndose una vulneración de lo dispuesto en el artículo 21° del RUJ – FPF; así como el numeral 2) del artículo 184° y los numerales 1) y 2) del artículo 185° del Reglamento de la Liga 1 – 2025, esta Comisión Disciplinaria resuelve sancionar al señor Horacio de Dios Orzán con la **suspensión de ocho (8) fechas y el impedimento de ingresar a los estadios durante la vigencia de la suspensión ordenada**; debido al desacato de la sanción impuesta por esta Comisión Disciplinaria mediante Resolución N° 24-CD-FPF-2025 por la que se le sancionó con cuatro (04) fechas de suspensión por haber infringido el artículo 55° del RUJ-FPF.

En tal sentido, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

---

[1] Conforme a lo dispuesto en el artículo 223° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente procedimiento.

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

RESUELVE:

PRIMERO : **SUSPENDER** por **ocho (8) partidos** y/o fechas al **SEÑOR HORACIO DE DIOS HORZÁN CON IMPEDIMENTO DE INGRESO A LOS ESTADIOS** por haber infringido el artículo 21° del RUJ – FPF; así como el numeral 2) del artículo 184° y los numerales 1) y 2) del artículo 185° del Reglamento de la Liga 1 – 2025.

SEGUNDO : **NOTIFICAR** la presente resolución al **SEÑOR HORACIO DE DIOS HORZÁN,** al **CLUB FBC MELGAR**, a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos.

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe